



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05678-2008-PA/TC
AYACUCHO
EMPRESA LATINOAMERICANA DE
RADIODIFUSIÓN ATLANTIS S.R.L.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de mayo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declaró fundada en parte la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 8 de septiembre de 2008, la recurrente interpone recurso de agravio constitucional contra la sentencia de la Sala Civil de Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fojas 423, su fecha 14 de agosto de 2008, que confirmando la apelada declara fundada, en parte, la demanda. Alega que el *ad quem* resolvió sin considerar precedentes vinculantes emanados de este Tribunal, afectando los derechos fundamentales al debido proceso.
 2. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.º de la Constitución Política y el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento. Adicionalmente, este Colegiado ha precisado en la STC 4853-2004-PA, publicada el 13 de septiembre de 2007 en el diario oficial *El Peruano*, que también procede admitir el recurso de agravio constitucional (RAC) cuando se pueda alegar, de manera irrefutable, que una decisión estimatoria de segundo grado *"ha sido dictada sin tomar en cuenta un precedente constitucional vinculante emitido por este Colegiado en el marco de las competencias que establece el artículo VII del Código Procesal Constitucional"*.
- Que, en el presente caso, se advierte que el recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos previstos en el artículo 18.º del código arriba citado ni los establecidos en la STC 4853-2004-PA también aludida, debido a que el emplazado



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05678-2008-PA/TC
AYACUCHO
EMPRESA LATINOAMERICANA DE
RADIODIFUSIÓN ATLANTIS S.R.L.

sólo se encuentra habilitado para interponer el recurso de agravio constitucional cuando invoque de modo irrefutable el desconocimiento manifiesto de un precedente vinculante, situación que no ocurre en el presente caso, dado que las sentencias que se invocan, a excepción de la STC N° 0206-2005-AA, no cuentan con dicha calidad; y, respecto de esta última, el precedente vinculante que allí se establece está referido a materia laboral individual privada o pública, por lo que no resulta aplicable al presente caso. En consecuencia, el presente recurso debe ser desestimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO PLAZA